



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 283

Miércoles 29 de Noviembre de 1854.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud en esta corte.

Gobierno Civil de la Provincia de Madrid.

Circular.

Ha llegado la época de que se lleve á debido efecto quanto se previene en el artículo 5.º de la Real orden circular de 7 de setiembre de este año. En ella se dispone que en tiempo oportuno y con arreglo á la legislación de ayuntamientos que rigió hasta 30 de diciembre de 1813 se proceda á la renovacion de estas corporaciones populares. En su consecuencia, y usando de las facultades que me concede el artículo 250 de la ley de 3 de febrero de 1823, he resuelto con esta fecha mandar á todos los alcaldes de esta provincia, que adopten las disposiciones convenientes para que el domingo 10 de diciembre próximo se proceda en los pueblos de su jurisdiccion á la eleccion de los compromisarios que segun su vecindario les corresponden, los cuales en el domingo siguiente 17 del mismo diciembre deberán nombrar las personas que en concepto de concejales han de componer los ayuntamientos de los mismos, todo en cumplimiento de lo que se ordena en los párrafos 6.º y 7.º del Real decreto de 23 de mayo de 1812.

Al verificar esta operacion deberán los alcaldes tener á la vista los artículos 313, 314, 317 y 318 de la Constitucion política de aquel año, el Real decreto de

23 de mayo del mismo, el de 11 de agosto de 1813, y cuantas otras disposiciones hacen referencia á este asunto y se hallaban vigentes en 30 de diciembre de 1843.

Encargo muy particularmente á los ayuntamientos de cada uno de los pueblos de esta provincia, que valiéndose de cuantos medios les suministra su autoridad, euiden, bajo su mas estrecha responsabilidad, que por ningun pretexto se altere el orden público con motivo de la eleccion, y que protejan abiertamente la mas amplia libertad para que todos los ciudadanos pueden emitir sus votos sin coaccion de ninguna especie.

Madrid 24 de noviembre de 1854.—Luis Sagasti.

Artículos que se citan de la Constitucion política de 1812.

Art. 313. Todos los años en el mes de diciembre se reunirán los ciudadanos de cada pueblo para elegir á pluralidad de votos, con proporcion á su vecindario, determinado número de electores, que residan en el mismo pueblo y esten en el ejercicio de los derechos de ciudadanos.

Art. 314. Los electores nombrarán en el mismo mes á pluralidad absoluta de votos el alcalde ó alcaldes, regidores y procurador ó procuradores síndicos para que entren á ejercer sus cargos el 1.º de enero del siguiente año.

Art. 317. Para ser alcalde, regidor ó procurador síndico, ademas de ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos, se requiere ser mayor de 25 años, con cinco á lo menos de vecindad y residencia en el pueblo. Las leyes determinarán las demas calidades que han de tener estos empleados.

Art. 318. No podrá ser alcalde, regidor, ni pro-

curador síndico ningún empleado público de nombramiento del Rey que esté en ejercicio, no entendiéndose comprendidos en esta regla los que sirvan en las milicias nacionales.

Párrafos que se citan del Real decreto de 25 de mayo de 1812.

6.º Siguiendo estos mismos principios para hacer la eleccion de estos empleos, se elegirán en un día festivo del mes de diciembre por los vecinos que se hallen en el ejercicio de los derechos de ciudadano, nueve electores en los pueblos que no lleguen á mil, diez y siete en los que llegando á mil no pasen de cinco mil, y veinte y cinco en los de mayor vecindario.

7.º Hecha esta eleccion en forma en otro día festivo de dicho mes de diciembre, con la brevedad que permitan las circunstancias, la junta de electores presidida por el jefe político, si lo hubiere, y sino por el mas antiguo de los alcaldes, y en defecto de estos por el regidor mas antiguo para conferenciar sobre las personas que puedan convenir para el mejor gobierno de pueblo, y no podrá disolverse sin haberse concluido la eleccion, la cual se estenderá en un libro destinado á este efecto, se firmará por el presidente y el secretario que será el mismo del ayuntamiento y se publicará inmediatamente.

8.º Para facilitar el nombramiento de electores, particularmente donde una numerosa poblacion ó la division y distancia de los pueblos ó parroquias que han de agregarse para establecer un ayuntamiento podria hacerlo embarazoso, se formarán juntas de parroquia compuestas de todos los ciudadanos domiciliados en ella, que deberán ser convocados con anterioridad y presididas respectivamente por el jefe político, alcalde ó regidor, y cada una nombrará el número de electores que le corresponda con proporcion al total relativo á la poblacion de todas, debiéndose estender el acta de eleccion en el libro que se destinase á este fin y firmarse por el presidente y el secretario que se nombre.

9.º No podrá haber junta de parroquia en los pueblos que no lleguen á cincuenta vecinos, y los que se hallen en este caso se unirán entre sí ó con el mas inmediato para formarla; pero la tendrán todos aquellos que hayan estado hasta aqui en posicion de nombrar electores para la eleccion de justicia ayuntamiento ó diputado del comun.

10. Si no obstante lo prevenido en el artículo precedente, todavia resultase mayor el número de parroquias que el de los electores que correspondan, se nombrará sin embargo un elector por cada parroquia.

11. Si el número de parroquias fuese menor que el de los electores que deban nombrarse, cada parroquia elegirá uno, dos ó mas hasta completar el número que se requiera; pero si faltase aun un elector se nombrará la parroquia de mayor poblacion; si todavia faltase otro le nombrará la que siga en mayor poblacion, y así sucesivamente.

A continuacion se inserta el anuncio de la obra titulada «Juanito;» cuyo libro, así por hallarse aprobado de Real orden para uso de las escuelas del Reino como por ser un escogido Manual de educacion elemen-

tal y popular ó una esmerada coleccion de los conocimientos mas útiles é interesantes de las ciencias físicas y morales, puestos al alcance de todas las inteligencias, no puedo menos de recomendar eficazmente á los ayuntamientos, curas párrocos y maestros de primeras letras en esta provincia, para que á su vez lo hagan á sus vecinos, padres de familia, y á las demás personas á quienes consideren ser conveniente su lectura, teniendo en cuenta el módico precio de la obra.

Madrid 20 de noviembre de 1854. — Luis Sagasti.

JUANITO.

Obra elemental de educacion para los niños y para el pueblo, escrita originalmente en italiano por don L. A. Parravicini, premiada en concurso público por la sociedad florentina, y honrada con el título de libro mas hermoso de lectura moral. Traducida libremente y arreglada para las escuelas del Reino por don Mariano Torrente.

Esta obra interesante se compone de dos tomos, que para mayor comodidad, combinada con la *Baratura*, se han refundido en uno. El primero comprende la explicacion de cuanto tiene relacion con el hombre considerado física y moralmente, inclusive todos sus deberes; y tambien el origen de todas las artes y oficios.

El segundo abraza la Geografía física y política; las nociones mas esenciales de la física respecto de sus fenómenos atmosféricos y terrestres; tambien de los tres reinos de la naturaleza; asimismo varios cuentecitos morales; y por último un tratado de fina cortesana y urbanidad.

Asi que mas que obra elemental para los niños, debiera titularse «*El por qué de todas las cosas, ó almacén de conocimientos útiles;*» y considerada bajo este punto de vista, y conocido su distinguido mérito y su alta importancia, no solo para los niños; sino aun para los adultos que quieran adquirir las mejores bases de cultura é instruccion, ha alcanzado el honor de ser traducida en todos los idiomas, de haberse adoptado para las escuelas, y de haberse hecho de ella numerosísimas ediciones.

Nosotros, con el objeto de reducir su precio al minimum posible, acabamos de hacer la tercera edicion estereotipada en 8.º prolongado, con oportunas mejoras y adiciones sobre las anteriores; y aunque un Compendio de la misma obra ha empezado á circular con igual título, en el que nos apresuramos á manifestar que no hemos tenido parte alguna, contiene menos de la mitad de material, aparte de su mayor ó menor mérito; cuya apreciacion se deja al juicio del público, se vende nuestro libro, sin embargo de las citadas considerables ventajas, tan solo un real más que dicho Compendio, á saber, á cuatro reales por ejemplar, entregándose ademas uno gratis al que tome doce á la vez.

El que desee adquirir esta obra, que ha sido designada de Real orden por libro de texto para las escuelas, y ha merecido la recomendacion de varios cuerpos científicos y establecimientos de instruccion en la Peninsula y en las posesiones de Ultramar, puede dirigir sus pedidos á D. Rafael Justo, en la libreria titulada de la viuda de Barco, calle de Carretas, esquina al callejon del Correo.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Continúa la nota que se cita en varias condiciones del anterior pliego para los transportes marítimos de sal.

PROVINCIA	DEPOSITOS Y ALFOLIES	FABRICAS	Número de fanegas de sal que debe haber cuando menos de repuesto permanente en cada uno de los alfolies y depósitos.	Cabida de los almacenes.	Consumo anual de los alfolies y depósitos.
Cádiz	San Fernando	Idem	720	4,000	5,000
	Conil	Idem	150	14,100	1,800
	Véger	Idem	300	1,800	2,000
	Tarifa	Idem	240	2,900	5,000
	Algeciras	Idem	300	4,000	600
	Ceuta	Idem	240	4,000	5,000
	San Roque	Idem	300	1,000	1,800
	Puerto Real	Idem	150	500	350
	Puerto de Santa María	Idem	550	8,000	2,000
	Rota	Idem	240	600	900
	Chiclana	Idem	180	1,900	500
	Jerez	Idem	1,650	3,000	6,000
Castellón	Castellón	Torre Vieja	5,000	28,700	16,000
	Vinaroz (alfoli y depósito)	Idem	5,400	30,000	18,000
Coruña	San Fernando	Torre Vieja	2,000	30,000	18,000
	Torre Vieja	Idem	4,000		
	Pinatar	Idem	500		
	Torre Vieja	Idem	20,000	28,000	80,000
	Pinatar	Idem	4,000		
	San Fernando	Idem	500		
	Torre Vieja	Idem	1,000	8,000	3,400
	Pinatar	Idem	100		
	San Fernando	Idem	900		
	Torre Vieja	Idem	150	12,000	4,200
	Pinatar	Idem	100		
	Ibiza	Idem	100		
Ferrol	Torre Vieja	Idem	2,100	18,000	12,000
	Pinatar	Idem	150		
	Torre Vieja	Idem	400	4,000	2,000
	Pinatar	Idem	100		
	San Fernando	Idem	1,100		
	Torre Vieja	Idem	900	12,000	8,000
	Pinatar	Idem	300		
	Ibiza	Idem	200		
	San Fernando	Idem	450		
	Torre Vieja	Idem	400	9,000	3,200
	Pinatar	Idem	100		
	Cedeira	Torre Vieja	Idem	7,000	24,000
Pinatar		Idem	1,000		
San Fernando		Idem	700		
Torre Vieja		Idem	1,800	18,500	14,000
Pinatar		Idem	150		
Ibiza		Idem	150		
San Fernando		Idem	2,300		
Torre Vieja		Idem	1,500	24,000	14,000
Pinatar		Idem	150		
Ibiza		Idem	150		
San Fernando		Idem	1,900		
Muros		Torre Vieja	Idem	500	17,000
	Pinatar	Idem	150		
	Ibiza	Idem	150		

(Se concluirá)

Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Madrid.

Se halla vacante la plaza de maestro de primeras letras del pueblo de Galapagar, dotada con 8 reales diarios, pagados mensualmente, y casa.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en el término de un mes en la secretaria de esta comision, establecida en el piso bajo de la casa núm. 6 de la calle de Luxon.

Madrid 25 de noviembre de 1854.—Por acuerdo de la comision, Vicente Cuadrupán, secretario.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Ciempozuelos ha acordado sacar á pública subasta los productos de la casa matadero en todo el año próximo entrante, que serán por cada res vacuna que se mate 8 rs.; por la ternera que no pase de 6 arrobas de peso 4 rs., y por cada cabeza de ganado lanar indistintamente un real; estando señalados para sus dos remates los dias 3 y 10 del mes de diciembre entrante, de diez á doce de su mañana, en las casas consistoriales, no admitiendo postura que baje de 3,600 rs., los 600 para reparos del edificio, y demas condiciones que estarán de manifiesto á los litadores.

El ayuntamiento constitucional de Parla ha acordado sacar á pública subasta el arrendamiento por todo el año de 1855 de los derechos de consumos, con la esclusiva en la venta al por menor de los artículos sujetos á esta contribucion. Está señalado para el primero y segundo remate los dias 10 y 17 de diciembre próximo, á las diez de su mañana, en las casas consistoriales.

En S. Sebastian de los Reyes se arriendan, con la autorizacion necesaria, la casa meson y casa taberna, por todo el año próximo de 1855, perteneciente á los propios, bajo la cantidad la primera de 1055 rs., y la segunda de 1351 en primer remate; y para la celebracion de los dos tiene señalado el ayuntamiento los dias 3 y 10 del inmediato mes de diciembre, de diez á doce de su mañana, en la sala audiencia, bajo los respectivos expedientes y condiciones que se pondran de manifiesto.

El amillaramiento que ha de servir de base para el derrame de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia de la villa de Campo Real en el año próximo de 1855, formado por los individuos que componen la junta pericial de la misma, se halla de manifiesto en secretaria por término de nueve dias, á fin de que los

terratrionentes en él comprendidos puedan esponer las reclamaciones que crean les asisten; en la inteligencia de que pasados no serán oidos y les parará el perjuicio que haya lugar.

El ayuntamiento constitucional de Cobena, previa la superior autorizacion, ha acordado verificar la subasta de las yerbas de invierno del prado titulado De-besa vieja, perteneciente á sus propios, señalando para que tenga efecto el ramate los dias 4 y 5 del próximo mes de diciembre de diez á doce de sus mañanas, en su sala capitular, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Se halla vacante el partido de médico cirujano de la villa de Valdetorres, distante seis leguas de Madrid, de ciento cuarenta y cinco vecinos; cuya dotacion consiste en 6,500 rs. vn. pagados por trimestres por reparto vecinal, cuya plaza se preveerá el 10 de diciembre próximo. Los aspirantes remitirán las solicitudes al presidente de este ayuntamiento, francas de porte, hasta dicho dia.

Previa autorizacion superior se subastarán en Al-jalvir los pastos de invierno de los propios de su distrito el dia 1.º de diciembre próximo, de diez á doce de su mañana, en la casa consistorial de dicho pueblo, siguiendo despues las mejoras que previene la ordenanza de montes, y bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la secretaria de su ayuntamiento.

ADVERTENCIA.

Los ayuntamientos de esta provincia que no hayan satisfecho el importe de suscripcion á este periódico, se servirán hacerlo en el menor término posible, en la redaccion del mismo, sita en la calle de la Madera alta, núm. 42, todos los dias no festivos, desde las nueve de la mañana á las cinco de la tarde.

Estan de venta los estados para estender los amillaramientos.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo inferior de " " á 37 rs. vn.
Cebada..... de 17 1/2 á 18 1/2 rs. vn.
Algarrobas.. de " " á 28 rs. vn.
Madrid 28 de noviembre de 1854.

MADRID.—Imprenta de Manuel Pita, calle de la Madera Alta, núm. 42.